

RESOLUCION DE GERENCIA N° 950 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 29 DIC 2015

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 003984 de fecha 02 de octubre del 2015 y la Notificación de Sanción N° 000708, y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000833-2015-MPH ambos de fecha 25 de noviembre de 2015, que sanciona a la administrada doña ERLINDA YULISA ESTEBAN FLORES y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, la supuesta infractora ERLINDA YULISA ESTEBAN FLORES, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Ferretería", ubicado en el Jr. Grau N° 125, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 003984 de fecha 02 de octubre del 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada." tipificado en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente (RAISA) con código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento ni el trámite del mismo, por lo que se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000833-2015-MPH notificado con Notificación de Sanción N° 000708 ambos de fecha 25 de noviembre de 2015. por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada." – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 000708; por estas consideraciones es de concluirse que el titular del establecimiento comercial dedicado al alquiler de cabinas de internet, ha cometido la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-124, conducta por la cual debe de imponersele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros. de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el fiscalizador deja constancia en el rubro de observaciones, el administrado a pesar que fue notificada en dos ocasiones no presenta su descargo ni demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial por incurrir en la infracción administrativa;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a doña ERLINDA YULISA ESTEBAN FLORES, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Ferretería", con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/.1540.00), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m² de área ocupada", con código 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Grau N° 125, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3926 - 2015 - UTD - SE - MPH -
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en atención a lo solicitado a Ud., copia
del original de: RE- 950 - 2015 - MPH / ESM.
de fecha: 29 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicano Escudante
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

05 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____